

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA ELECCION VECINAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 4 DE JULIO DE 1999.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del gobierno de la Ciudad de México, se hará conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de esta Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.
4. Que con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal la convocatoria a elecciones vecinales será expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con la anticipación de por lo menos noventa días anteriores al día en que se verifique la elección, debiendo contener como mínimo lo siguiente: unidades territoriales por cada una de las demarcaciones territoriales; número de integrantes del Comité Vecinal para cada unidad territorial; requisitos y plazos para el registro de planillas; y periodo de campaña y día de la elección.

Handwritten signatures in blue ink, consisting of two distinct scribbles, one above the other, located on the left margin of the page.

5. Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el responsable de organizar las elecciones vecinales, aplicando en lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales, con las salvedades contenidas en el propio precepto legal ya citado.
6. Que de conformidad con la fracción I, del artículo 90 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal corresponderá a los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación territorial que al efecto se establezcan por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el proceso de preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de material y documentación electoral, cómputo y entrega de constancias de asignación.
7. Que los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establecen las reglas para la integración de los Comités Vecinales del Distrito Federal, mismas que se contienen en la convocatoria objeto del presente Acuerdo.
8. Que en tal virtud, se ha elaborado la Convocatoria para la integración de planillas en la próxima elección vecinal a celebrarse el domingo 4 de julio de 1999, que se pone a consideración del Consejo General de conformidad con la atribución que tiene el órgano superior del Instituto Electoral del Distrito Federal, sustentada en el inciso t), del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal.



En razón de los considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 80 al 97 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 52 y 60 inciso t) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria a la elección vecinal a celebrarse el domingo 4 de julio de 1999, materia del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese esta Convocatoria en cuando menos cuatro periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

Acuerdo aprobado el día 5 de abril de 1999, en Sesión de Consejo.



Lic. Javier Santiago Castillo
Presidente del Consejo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONVOCATORIA A LA ELECCION VECINAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 4 DE JULIO DE 1999

Con fundamento en los artículos 1, 80 al 97 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 52 y 60 incisos q) y t), del Código Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal:

CONVOCA

A los ciudadanos del Distrito Federal a participar en la integración de las planillas para las elecciones vecinales a celebrarse el domingo 4 de julio, con la finalidad de elegir los Comités Vecinales del Distrito Federal, para lo cual se deberá considerar:

I.- DE LOS COMITES VECINALES

1. Los Comités Vecinales son órganos de representación ciudadana que tiene como función principal relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos (colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional) con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales (Delegaciones Políticas), para la supervisión, evaluación y gestión de las demandas ciudadanas en temas relativos a servicios públicos, modificaciones al uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de programas de seguridad pública, verificación de giros mercantiles, en el ámbito y competencia de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales.

2. En cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional existirá al menos un Comité Vecinal. Estos órganos serán independientes y tendrán atribuciones distintas de las funciones y responsabilidades de los órganos de gobierno.
3. Los cargos de representación vecinal durarán 3 años y serán honoríficos.

II. BASES DE ORGANIZACIÓN

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar la elección de los Comités Vecinales.
2. La elección de los Comités Vecinales se llevará a cabo por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes de la elección. La elección se llevará a cabo con planillas integradas por el total de candidatos que determine el Instituto Electoral del Distrito Federal. En la integración de las planillas se deberá procurar la participación de hombres y mujeres de manera equitativa.
3. El Instituto Electoral del Distrito Federal determinará el número de Comités Vecinales en cada unidad territorial.
4. El número de integrantes de las planillas oscilará entre un mínimo de 7 y un máximo de 15 ciudadanos, lo cual dependerá del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en cada unidad territorial.
5. Las planillas en ningún caso se podrán identificar a través de colores o nombres. Su identificación será solamente por número y éste corresponderá al orden en que sean inscritas.
6. Ni los partidos políticos ni los funcionarios del gobierno del Distrito Federal podrán participar en el proceso de integración de los Comités Vecinales.

7. El proceso de preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de material y documentación electoral, cómputo y entrega de constancias de asignación, corresponderá a los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial al efecto establecidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

III. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE COMITÉS VECINALES

Para ser miembro de las planillas que formarán los Comités Vecinales será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Residir en la colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional correspondiente cuando menos un año antes de la elección;
3. No haber sido condenado por delito doloso;
4. No desempeñar ni haber desempeñado ningún cargo público por seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Los miembros de las planillas para acreditar los requisitos citados, deberán presentar en original y copia la siguiente documentación, haciendo, en su caso, las manifestaciones bajo protesta de decir verdad.

- ◆ Credencial para votar con fotografía (no sustituye el comprobante de domicilio)
- ◆ Comprobante de domicilio (recibos de luz, gas, predial, agua, teléfono, etc).

IV. REGISTRO DE PLANILLAS

Las planillas deberán presentar las siguientes listas de ciudadanos del Distrito Federal:

1. Lista de candidatos para integrar los Comités Vecinales, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Deberá presentar en orden de prelación el lugar que ocupa cada integrante de la planilla.
 - b) Deberá designar a un representante ante el Consejo Distrital correspondiente, quien contará con la representación de la planilla para recibir notificaciones e interponer recursos en los procesos de elección vecinal.
 - c) Deberá estar firmada por los miembros de la planilla, bajo protesta de decir verdad de que han cumplido todos los requisitos.

2. Lista de ciudadanos propietario y suplente que fungirán como responsables de recepción de la votación, de acuerdo al número de mesas receptoras de votación que existan en su unidad territorial; para lo cual se estará al siguiente procedimiento:
 - a) Los ciudadanos serán capacitados durante un periodo de quince días posteriores al registro de planillas, del 20 de mayo al 3 de junio de 1999.
 - b) Agotado dicho plazo, los Consejos Distritales asignarán de entre los ciudadanos capacitados, los cargos de las mesas de la recepción de la votación para el día de la elección, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo General del Instituto Electoral.

3. Lista de los representantes de las planillas ante los centros de votación a instalar.

V. PLAZOS

1. El plazo para la inscripción de planillas es del 10 al 16 de mayo de 1999.
2. El periodo de campaña comprenderá del 20 de mayo al 30 de junio de 1999.
3. La elección se llevará a cabo el domingo 4 de julio de 1999.
4. Los Comités Vecinales se instalarán el 2 de agosto de 1999, previa Convocatoria que haga el Coordinador del Comité.

VI. OBSERVACIONES

1. No observar cualquiera de los requisitos antes señalados, tendrá como sanción la invalidez de la candidatura de los integrantes que incumplan, o en su caso de la planilla, según lo determine el Consejo Distrital Cabecera de Demarcación correspondiente.
2. Las controversias que se generen con motivo de la integración de los Comités Vecinales, serán resueltas en primera instancia por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Las resoluciones del Consejo General, así como las controversias que se generen con motivo de la integración de los Comités Vecinales, serán impugnables ante el Tribunal Electoral que resolverá en forma definitiva.
3. Se anexa a la presente convocatoria el catalogo que contiene las unidades territoriales por cada demarcación territorial, el número de los Comités Vecinales a elegir, el número de integrantes de cada Comité Vecinal, las secciones electorales que integran las unidades territoriales y el número máximo de mesas receptoras de votación por unidad territorial.